

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Rotglà i Corberà

2025/15297 *Anuncio del Ayuntamiento de Rotglà i Corberà sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de escuela infantil municipal.*

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de julio de 2024, referido a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de Servicio de Escuela Infantil Municipal, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza.

"Artículo 6. Cuota tributaria.

a) Apartado 1.- Matrícula.

No se establece cuota por matrícula, de acuerdo con la ORDEN 14/2024, de 19 de junio, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, de aprobación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana correspondiente al curso 2024- 2025.

b) Apartado 2.- Enseñanza

Igualmente, no se establece cuota por enseñanza, conforme a la mencionada ORDEN 14/2024, de 19 de junio, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

c) Apartado 3.- Servicio de Comedor.

El servicio de comedor se ofertará o no en función de la demanda y de las disponibilidades. En caso de establecerse se fijan los siguientes precios de referencia, que serán en su caso objeto de adaptación anual:

- Cuota diaria 8 €
- Cuota mensual 100 €

d) Apartado 4.- Aula Matinera.

El coste del servicio (comprendido de 8:00 horas a 9:00 horas) será de 50 euros al mes, o de 8 euros al día.

e) Apartado 5.- Escola de Nadal i de Pascua.

No se establece cuota por este servicio, de acuerdo con la ORDEN 14/2024, de 19 de junio, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo; en caso de que se preste.

f) Apartado 6.- Escola de Juliol (Estiu)

El coste el servicio será de 120 euros.

g) Apartado 7.- Servicio de tardes.

El coste del servicio (comprendido de 16:00 horas a 17:00 horas) será de 50 euros al mes, o de 8 euros al día.

Artículo 7. Devengo.

Los alumnos podrán incorporarse al Centro, de forma ordinaria, en septiembre. Aunque de manera extraordinaria, y por causas justificadas, como cambio de residencia, etc, un alumno podrá incorporarse en un mes posterior, siempre que haya plazas disponibles.

La tasa, tanto del aula matinera como de comedor, se devengará a partir del momento de su incorporación, y hasta el mes de julio, inclusive, independientemente del número de días que el alumno haya asistido al Centro.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a estudiar y a resolver los casos en los que concurran circunstancias excepcionales.

La falta de pago durante un mes, será suficiente para efectuar la baja del niño o la niña en el servicio correspondiente.

En caso de devolución del recibo, el sujeto pasivo abonará los gastos bancarios que correspondan.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

1. Las cuotas por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos la ley general tributaria.

El pago de la cuota tributaria se efectuará mediante domiciliación bancaria. El Ayuntamiento girará recibos, por el importe de la cuota tributaria correspondiente entre los días 1 y 10 de cada mes.

5. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente reglamento general de recaudación.



6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento."

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente ordenanza fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la C.Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 46 LJCA).

Rotglà i Corberà, 10 de diciembre de 2025.—El alcalde, Amador Climent Roselló.

